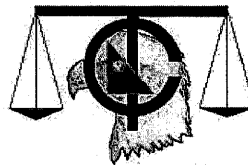




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 130 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 19 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 285/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“BUSTAMANTE, ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoría el Expediente Nº 285/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: **“BUSTAMANTE, ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido objeto de Acuerdo Plenario Nº 1103 de fecha 21/09/06, en mérito al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Que, en el marco del citado Acuerdo Plenario (fs. 56/66), se resolvió oportunamente en los siguientes términos: “...**ARTICULO 1º.- Remitir al Fondo Residual los Expedientes de su registro...B-942/06** caratulado: **“BUSTAMANTE, ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”**..., a fin de cumplimentar los recaudos indicados en los Informes Legales ...Nº 284/06... ” (sic).-----

Que, en respuesta al mencionado acto administrativo, el cuentadante remite a éste Órgano de Control la Nota F.R. Nº 500/06 (fs. 68/69), a través de la cual el Administrador del Fondo Residual efectúa una serie de consideraciones respecto de los requerimientos del citado Acuerdo Plenario.-----

Que, en consecuencia, vuelve el *subexamine* a éste Plenario de Miembros, precedido del Informe Legal Letra T.C.P.-S.L. Nº 494/06 (fs. 72) de fecha 14/12/06, en virtud del cual el letrado actuante señala: “...*En vista que las consideraciones formuladas por el Administrador del Fondo Residual y en función de la mecánica adoptada por el organismo pasivo de control que genera una nueva intervención en el circuito administrativo, dable es señalar que los argumentos vertidos por el mismo no conmueven lo indicado en el Informe Legal Nº 284/06, salvo lo expuesto en el punto 7, dado que se puede considerar por aclarada la observación...Respecto a aquellas vertidas por el Plenario de Miembros, si bien tampoco resultan conmovidas, entiendo que debería darse intervención a los Señores*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Miembros, a fin de que se expidan al respecto...No obstante ello, se destaca en particular que las observaciones referidas a la modalidad de cesión de crédito, devendrían superadas con la notificación de la demanda o con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor..." (sic) –el subrayado es propio-.....

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de ensayar las siguientes consideraciones particulares.....

Que, en relación a la necesidad de suscripción del convenio de refinanciación por la codeudora Sra. PRATTI y, habida cuenta las consideraciones particulares del Administrador del Fondo Residual en su Nota F.R. Nº 500/06 –Punto A-, es necesario precisar que mas allá de la calificación de "codeudor" que se le asigna, la misma comprometió su responsabilidad en forma diversa a la del obligado principal, por lo que las alteraciones o modificaciones producidas respecto de este último –en el caso, importes financiados, débitos en cuenta sueldo-, no pueden extenderse válidamente al co-obligado sin su conformidad (doct. C.Civ.: Art. 1195). Por tanto, resulta forzoso concluir en la no responsabilidad del co-obligado respecto de las obligaciones que excedieron los términos de su garantía.....

A más de ello, es menester afirmar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; "Derecho Administrativo"; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).....

Por consiguiente, estimo deviene aplicable al *subexamine* le principio jurídico de buena fe contractual, máxime si rememoramos lo esbozado por la Procuración de Tesoro Nacional al afirmar que: "Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena fe... Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en el otro contratante. En este sentido, y en lo concerniente a la interpretación de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos.” (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 –SAIJ-; 21/02/1991) –el subrayado me pertenece-.....

En consecuencia, a los efectos de no menoscabar el mencionado principio aplicable al convenio de marras, resulta ajustado al mismo interpretar que, cuando el legislador estableció en el régimen transitorio de regularización de deudas el término “bonificación” en el artículo 1° apartado 1) inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, quiso referirse -tal cual dimana del análisis exegético de la norma- al caso de pago al contado del total de la deuda, y no al caso de refinanciación de la misma.-----

Si bien es cierto que dichas refinanciaciones contemplan beneficios y facilidades de pago en dicho régimen, los mismos no constituyen “bonificaciones” *strictu sensu*, habida cuenta surge del mismo espíritu de la norma y en consonancia con el mencionado principio de buena fe contractual. Ésta interpretación prevalece lógicamente ni bien se considera la finalidad de precisar categóricamente los términos del acuerdo de partes y evitar así interpretaciones reñidas con el espíritu de la mencionada norma y el principio aludido.-----

En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que continúan en estado de incumplimiento los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 284/06, y Acuerdo Plenario N° 1103.-----

Acto seguido toma la palabra el Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE: ----**

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1103, corresponde proceder a cumplimentar los recaudos indicados en el mismo, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

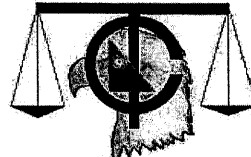
ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a la Secretaria Legal y Contable de éste Órgano de Control.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001301



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1301.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA